
Consejería de Medio Ambiente

Decreto 350/2004, de 05-10-2004, por el que se declara la Microrreserva Yesares de Hellín, en el término municipal de Hellín de la provincia de Albacete.

Los Yesares de Hellín se encuentran en la zona suroriental de la provincia de Albacete, y están formados por tres núcleos, el Yesar de las Minas, el Yesar de Casicas Nuevas y el Yesar de Los Pardos.

El Yesar de las Minas se sitúa en el límite meridional oriental de la provincia de Albacete. Se encuentra entre las poblaciones de Las Minas, El Maeso y El Tesorico, situadas al oeste del área, y el embalse de Camarillas emplazado al noreste del territorio, lindando al sur y suroeste con la Comunidad Autónoma de Murcia. En la parte meridional, el área está confinada por los cursos de los ríos Mundo (al este) y Segura (al oeste), que convergen en el límite sur del territorio.

Desde el punto de vista geológico, el área se encuentra en la zona prebética y constituye parte de las estribaciones nororientales de la Sierra de Segura. En esta zona es destacable el protagonismo de las cuencas lacustres del Mioceno Superior que contienen sedimentos (conglomerados, areniscas, margas con yesos, niveles y nódulos de sílex y azufre, calizas, margas diatomíticas y diatomitas) y rocas volcánicas de tipo lamprofítico y que han sido pródigamente estudiadas por el interés minero de los yacimientos de azufre y diatomitas.

Es un terreno colinado, con relieve suavemente escarpado, donde destacan los surcos labrados sobre los materiales margosos. Entre las colinas discurre una profusa red de ramblas donde el conjunto de colinas y cárcavas imprimen a la estepa yesífera un peculiar aspecto de gran interés paisajístico.

El área constituye una zona con frecuentes y extensos afloramientos de margas yesíferas, sustratos escasos en el contexto peninsular ibérico y europeo. La peculiaridad edáfica, se acompaña por unas singulares condiciones climáticas, esparcidas por la mayor parte del este y sureste provincial, donde predomina el ombroclima

semiárido que, en el territorio, se une a un régimen térmico de carácter mediterráneo continental. Ambos factores, suelo y clima determinan una fuerte selección de la flora y de la vegetación que constituye el paisaje.

Biogeográficamente, el territorio forma parte de la zona más continental de la provincia Murciano-Almeriense, que penetra hacia el interior a través del valle del río Segura. La vegetación del área está muy relacionada con la de la provincia Castellano-Maestrazgo-Manchega (sector Manchego-Murciano), lo que se refleja en la afinidad de los tomillares gipsícolas y de los tomillares de la alianza *Siderito bourgaeanae-Thymion funkii* Sánchez Gómez et Alcaraz inéd., y en la variabilidad de los espartales.

El espartal es la formación vegetal dominante en el área. En la actualidad imprime gran carácter al paisaje, donde se desarrolla bajo un dosel claro de pino carrasco (*Pinus halepensis*). Este espartal, tiene una composición florística propia de la zona que lo hace diferente de los espartales más comunes en las áreas circundantes y lo hace merecedor de una consideración especial. Por una parte es menos rico en elementos termófilos que los espartales de áreas biogeográficas adyacentes y por otra, presenta índices muy altos de especies propias de los tomillares y romerales.

Otra de las peculiaridades del territorio, en lo que a vegetación se refiere, reside en los tomillares (sensu lato) que se establecen en los suelos más pedregosos. Son comunidades endémicas de la zona, caracterizadas por la presencia de *Thymus antoninae*, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998, de 5 de mayo) dentro de la categoría "De Interés Especial", cuyo área se restringe al sureste ibérico. Estos tomillares están muy diversificados florísticamente, ya que contienen, además de las especies propias de estas formaciones, otras muchas ligadas a ambientes yesíferos que son muy raras en el contexto del Arco Mediterráneo, entre ellas, *Astragalus alopecuroides* subsp. *grosii*, *Lepidium subulatum*, *Gypsophila struthium*, *Helianthemum squamatum*, *Ononis tridentata*, *Anthyllis lagascana* o *Reseda stricta*.

Entre las formaciones camefíticas también hay que destacar los matorrales presididos por *Teucrium libanitis*, catalogada "De Interés Especial", lo cuales están establecidos principalmente en

las lomas yesíferas y que constituyen otra comunidad vegetal endémica del área murciano-septentrional.

En su conjunto el territorio destaca por la amplia representación de hábitat semiáridos y taxones y comunidades vegetales endémicas de estos ambientes. Es notable la presencia de algunas especies del género *Limonium* o de taxones como *Hammada articulata* y *Guiraoa arvensis*, que en este área tienen carácter finícola.

Dentro del apartado de fauna, destaca la presencia del águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), incluida dentro de la categoría "en peligro de extinción" en el catálogo regional.

Por su parte, el Yesar de Casicas Nuevas se encuentra situado cinco kilómetros al sureste del municipio cabeza de comarca, entre las poblaciones de Nava-Campana, Casas Nuevas y Torre-Uchea.

El área forma parte de uno de los afloramientos yesíferos en conexión con sustratos margosos más extensos de la provincia de Albacete, ubicándose en un territorio eminentemente agrícola.

Se sitúa en la provincia corológica Castellano-Maestrazgo-Manchega (sector Manchego, subsector Manchego-Murciano), si bien a nivel florístico es una zona con gran influencia Murciano Almeriense. La ubicación del terreno entre dos provincias biogeográficas determina la presencia de elementos de distribución litoral que aquí alcanzan una de sus localidades más interiores, como es el caso de *Salsola genistoides*.

El mayor interés botánico de esta zona deriva de la presencia de un importante núcleo de población de *Teucrium libanitis*, taxon protegido a nivel regional con la categoría "De Interés Especial" (Decreto 33/1998, de 5 de mayo), que se integra en una comunidad vegetal rica en otros elementos gipsícolas.

Entre los valores botánicos del área también hay que señalar la presencia de albadinares (as. *Dactylo hispanicae-Lygeetum sparti*), que localmente se enriquecen con elementos florísticos halófilos de gran interés biogeográfico, como *Inula crithmoides*, *Atriplex glauca* y *Limonium supinum*.

Desde el punto de vista de la conservación vegetal, la mayor extensión del

área está cubierta por un tomillar gipsícola protegido tanto a escala regional (Hábitat de Protección Especial en Castilla-La Mancha, Ley 9/1999, de 26 de mayo y Decreto 199/2001, de 6 de noviembre), como comunitaria (Directiva 92/43/CE, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de Fauna y Flora Silvestres), siendo considerado un hábitat de interés prioritario para la conservación en la normativa europea.

Al valor botánico del área se suma el valor arqueológico, pues se encuentra en las inmediaciones de la estación de arte rupestre de los Canalizos del Rayo.

Por último, destacar la importancia del área constituida por el Yesar de Los Pardos, tanto por su extensión, como por su buen estado de conservación. En esta zona, situada a unos tres kilómetros al este de la localidad de Hellín, la población de *Anthyllis lagas-cana*, especie incluida en el Catálogo Regional (Decreto 200/2001, de 6 de noviembre) como "de interés especial", es una de las más extensas y mejor conservadas de toda la provincia.

La calidad botánico-ecológica de las estepas yesíferas de esta zona de Albacete es incuestionable debido a la gran riqueza de elementos endémicos gipsófilos que alberga, constituyendo una magnífica representación de los hábitat yesíferos de interés europeo.

Debido a los importantes valores biológicos, científicos, didácticos y paisajísticos de las tres zonas, se entiende necesario ofrecer una protección específica a estas áreas.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas y paisajes naturales y de las formaciones geológicas y geomorfológicas de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta su diversidad y su estado de conservación, así como las que contengan manifestaciones valiosas de los tipos de hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial.

En su conjunto, se considera que este espacio natural reúne las características señaladas en el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza para las Microrreservas.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 43, 50, 51 y 53.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza,

Dispongo:

Artículo 1. Declaración de la Microrreserva.

Se declara Microrreserva el territorio de la provincia de Albacete que se describe en el Anejo 1 de este Decreto, con la denominación "Yesares de Hellín".

Artículo 2. Finalidad de la Declaración.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

- a) Se garantice la conservación de la flora, aguas, gea, paisaje, fauna y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas y geosistemas, especialmente a los hábitat de protección especial, a las especies de fauna y flora catalogadas presentes en el área y a la flora rupícola calcícola, la vegetación gipsófila, halonitrófila y halófila; de igual forma se garantizará la conservación de la muestra representativa de vegetación típica de contacto entre la subprovincia castellana y la murciano-almeriense.
- b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados por las actividades humanas, incluyendo la minería en zonas potenciales de ocupación por vegetación gipsófila.
- c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.
- d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.
- e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva.

1.- En la Microrreserva "Yesares de Hellín", sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente Decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos.

2.- Se consideran permitidos los usos y actividades señalados en el apartado 1 del Anejo 2 de este Decreto.

3.- Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 2 del Anejo 2 de este Decreto. Las referidas autorizaciones serán emitidas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe del Director-Conservador de la Microrreserva. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

3.- Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 3 del Anejo 2.

4.- Se someten a regulación por los instrumentos de planificación de la Microrreserva, las actividades señaladas en el apartado 4 del Anejo 2 del presente Decreto.

5.- Se excluyen de la clasificación anterior las actividades de gestión de la Microrreserva, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano en cada caso competente.

Artículo 4. Administración de la Microrreserva.

1.- La administración y gestión de la Microrreserva corresponderá a la Consejería, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2.- La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Microrreserva recaerá sobre un Director-Conservador designado por la Consejería.

Artículo 5. Planeamiento del suelo.

Los instrumentos de planificación del urbanismo, determinarán que la superficie englobada en la Microrreserva "Yesares de Hellín", en el término municipal de Hellín en la provincia de Albacete, deberá ser clasificada como Suelo Rústico de Protección Natural.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición adicional. Entre las actuaciones de gestión de la Microrreserva, se considerarán prioritarias las siguientes:

- a) Adecuación del Plan Cinegético de los cotos incluidos en la Microrreserva, a los objetivos de conservación y protección del espacio.
- b) Restauración de la topografía del terreno que se haya visto afectada por antiguas actividades mineras.
- c) Eliminación y restauración de las zonas ocupadas por residuos.
- d) La ordenación y adecuación ambiental de los tendidos eléctricos existentes
- e) Modificación del cercado que afecta a una parte del Yesar de Casicas Nuevas para su adecuación a los objetivos de conservación actuales.

Disposición transitoria. Entretanto se aprueban los instrumentos de planificación de la Microrreserva, las actividades de uso público organizadas por terceros, se someterán al requisito de previa autorización ambiental.

Disposición final primera. Se faculta a la persona titular de la Consejería para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 5 de octubre de 2004

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Medio Ambiente
ROSARIO ARÉVALO SÁNCHEZ

Anejo 1. Delimitación de la Microrreserva "Yesares de Hellín" en el término municipal de Hellín, provincia de Albacete

La información que se ofrece a continuación está referida a los datos catastrales ofrecidos por la Gerencia Regional del Catastro (Ministerio de Hacienda), la cartografía a escala 1:25000 del Instituto Geográfico Nacional y las ortoimágenes del SIG oleícola del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Las coordenadas UTM que se citen, están referidas al Huso 30, bajo la notación (coordenada X, coordenada Y)

La Microrreserva "Yesares de Hellín" está formada por tres zonas, ocupando una superficie total de 830.25 ha.

Zona 1. Yesar de las Minas

El Yesar de las Minas comprende una superficie de 801.46 ha.

Comprende la totalidad de las parcelas catastrales del municipio de Hellín que se detallan a continuación, así como las zonas de dominio público de su interior:

Polígono 65

- Parcelas 1, 2, 3, 21 y 37.

- Parcelas 6 y 7: sólo la parte situada al S de la línea que se describe a continuación: desde el punto de coordenadas (617387, 4244768) se sigue por el camino en dirección primero SE y luego NW, continuando por la divisoria (pasando por el punto de cota 499 m), alcanzando la carretera que discurre al S del Pantano de Camarillas en el punto de coordenadas (618180, 4244663)

- Parcela 4 excepto el polígono delimitado por las siguientes coordenadas:

(616436.4, 4242716.3)
 (616436.4, 4242716.3)
 (616436.2, 4242716.4)
 (616436.2, 4242716.4)
 (616433.8, 4242716.7)
 (616432.8, 4242712.6)
 (616432.6, 4242706.7)
 (616432.1, 4242701.3)
 (616429.0, 4242697.5)
 (616423.3, 4242695.3)
 (616421.3, 4242692.8)
 (616420.5, 4242692.4)
 (616424.0, 4242687.0)
 (616428.3, 4242681.1)
 (616427.8, 4242676.2)
 (616419.7, 4242679.7)
 (616418.9, 4242675.8)
 (616422.8, 4242672.1)
 (616428.2, 4242669.1)
 (616432.7, 4242667.8)
 (616437.6, 4242664.9)

(616441.3, 4242661.4)
 (616444.2, 4242655.4)
 (616445.7, 4242649.4)
 (616447.0, 4242642.5)
 (616446.7, 4242642.3)
 (616446.4, 4242641.8)
 (616443.5, 4242635.8)
 (616441.4, 4242631.9)
 (616433.1, 4242632.0)
 (616427.8, 4242631.2)
 (616426.1, 4242630.0)
 (616425.4, 4242630.6)
 (616421.5, 4242630.0)
 (616370.3, 4242684.7)
 (616312.8, 4242748.4)
 (616322.2, 4242754.4)
 (616329.5, 4242765.8)
 (616329.7, 4242771.5)
 (616332.4, 4242778.4)
 (616335.4, 4242784.0)
 (616339.5, 4242788.2)
 (616343.2, 4242791.6)
 (616347.8, 4242795.0)
 (616352.2, 4242798.7)
 (616356.9, 4242802.8)
 (616361.2, 4242807.7)
 (616365.6, 4242811.1)
 (616369.0, 4242815.3)
 (616372.3, 4242820.6)
 (616375.9, 4242827.6)
 (616378.4, 4242833.4)
 (616380.4, 4242839.3)
 (616382.2, 4242842.9)
 (616382.3, 4242843.4)
 (616385.3, 4242850.4)
 (616385.3, 4242850.6)
 (616387.8, 4242855.0)
 (616392.1, 4242858.8)
 (616396.9, 4242861.2)
 (616401.8, 4242860.2)
 (616406.4, 4242857.9)
 (616410.0, 4242855.9)
 (616413.9, 4242851.5)
 (616416.9, 4242848.0)
 (616419.5, 4242843.8)
 (616422.3, 4242839.2)
 (616424.9, 4242834.4)
 (616426.4, 4242829.7)
 (616427.4, 4242824.3)
 (616428.3, 4242817.9)
 (616428.4, 4242811.9)
 (616428.6, 4242806.5)
 (616429.5, 4242800.6)
 (616430.3, 4242795.4)
 (616431.9, 4242789.9)
 (616433.5, 4242785.5)
 (616433.5, 4242785.3)
 (616435.2, 4242786.3)
 (616435.3, 4242790.4)
 (616434.8, 4242795.9)
 (616434.0, 4242802.1)
 (616436.3, 4242806.7)
 (616437.8, 4242812.1)
 (616439.1, 4242818.4)
 (616443.0, 4242823.5)
 (616449.1, 4242826.0)
 (616454.2, 4242823.2)
 (616458.0, 4242818.8)

(616458.3, 4242817.5)
 (616458.3, 4242817.6)
 (616458.6, 4242816.2)
 (616458.6, 4242816.2)
 (616458.3, 4242817.1)
 (616458.6, 4242815.8)
 (616458.6, 4242815.8)
 (616458.7, 4242815.2)
 (616458.8, 4242815.0)
 (616459.3, 4242812.9)
 (616459.1, 4242806.9)
 (616458.8, 4242801.4)
 (616457.1, 4242797.1)
 (616453.6, 4242792.5)
 (616452.5, 4242790.7)
 (616451.2, 4242784.5)
 (616451.8, 4242782.4)
 (616452.1, 4242776.7)
 (616454.1, 4242770.8)
 (616455.1, 4242765.1)
 (616455.2, 4242760.2)
 (616455.3, 4242754.8)
 (616454.8, 4242752.3)
 (616455.1, 4242747.8)
 (616453.8, 4242745.2)
 (616454.7, 4242744.8)
 (616453.9, 4242741.0)
 (616452.4, 4242737.6)
 (616452.2, 4242737.4)
 (616459.0, 4242727.6)
 (616457.8, 4242725.0)
 (616455.6, 4242720.1)
 (616447.2, 4242719.2)
 (616446.1, 4242714.4)
 (616441.6, 4242714.5)
 (616437.0, 4242716.1)
 (616437.0, 4242716.1)
 (616436.6, 4242716.2)
 (616436.6, 4242716.2)
 (616436.5, 4242716.3)
 (616436.6, 4242716.2)
 (616436.4, 4242716.3)

Polígono 66

- Parcelas 18, 19, 20, 21, 22, 35 y 36.

También se incluye la parte de la parcela 13 del polígono 67 incluida entre los siguientes límites:

- Carretera A-14
- Vertical con el tendido de 132 kV (punto de coordenadas (617553, 4246578)) y senda que en dirección primero NE y luego NW llega a otra senda en el punto de coordenadas (617641, 4246661)
- Desde el punto anterior, por la referida senda hasta el punto de coordenadas (617195, 4246851)
- Unión de este último punto con el cruce del Camino de Hellín a Calasparra con la carretera A-14.

De igual forma se incluye la siguiente zona:

- W: Parcela 9005 del polígono 65
- S: desde la Presa de los Almacenes, se continúa por máxima pendiente hasta alcanzar el final de un camino en el punto de coordenadas (617995, 4244051)
- E: Senda que discurre con dirección NE desde el punto de coordenadas anterior, hasta llegar al punto de cota 476 m situado en el punto de coordenadas (618377, 4244276).
- N: desde el punto anterior se sigue en dirección N hasta el pico "Túnel" de 509 m de altitud y se desciende después con dirección NW hasta el punto de coordenadas (618196, 4244606) situado sobre la carretera que pasa al S del Pantano de Camarillas.

Zona 2. Yesar de Casicas Nuevas.

El Yesar de Casicas Nuevas comprende de una superficie de 8.38 ha.

Comprende la totalidad de las siguientes parcelas catastrales del polígono 21 del Término Municipal de Hellín, así como las zonas de dominio público de su interior:

- Parcelas 128 y 129
- Parcela 121: sólo la parte situada al N de la línea formada por los puntos de coordenadas (620591, 4260868), (620457, 4260967) y (620375, 4261046).

Zona 3. Yesar de Los Pardos

El Yesar de Los Pardos tiene una superficie de 20.41 ha.

Comprende la totalidad de los terrenos incluidos en el interior de los límites que se definen a continuación:

Partiendo del cruce de caminos situado en el punto de coordenadas (617948, 4263390), se continúa por el camino en dirección E hasta el siguiente cruce de caminos en el punto de coordenadas (618254, 4263354), desde el que se prosigue por el camino que aparece en dirección S-SE hasta el punto de coordenadas (618514, 4263214). Se prosigue entonces por el límite entre la zona cultivada y la vegetación natural en dirección S-SW hasta llegar al camino (que discurre paralelo a la Autovía) en el punto de coordenadas (617988, 4262930). Se continúa por este camino en dirección NW hasta el punto de coordenadas (617783, 4263200) donde se prosigue por el límite con la zona cultivada en dirección NE hasta el punto de inicio de la presente descripción.

Anejo 2. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva.

1. Actividades permitidas

- La actividad agrícola extensiva sobre las parcelas actualmente dedicadas a este uso.
- La actividad cinegética extensiva y sostenible sobre las poblaciones cinegéticas naturales.
- Apicultura
- Paseo, excursionismo y senderismo. Tránsito de vehículos a motor por los caminos carreteras y pistas existentes.
- Los trabajos de mantenimiento de la actual vía férrea dentro del dominio público.

2. Actividades sujetas a previa autorización ambiental.

- Los aprovechamientos forestales, tratamientos selvícolas y los preventivos contra incendios.
- Las repoblaciones forestales sobre terrenos agrícolas.
- Introducción de especies de flora y fauna autóctona.
- Labores de investigación y recogida de material biológico, geológico, edáfico o geomorfológico con fines científicos.
- Los tratamientos fitosanitarios con sustancias químicas biocidas de carácter no masivo y efecto selectivo.
- Labores de mantenimiento, conservación y reforma de los caminos, carreteras y pistas existentes, así como de las construcciones, instalaciones e infraestructuras existentes.
- Instalación de carteles y demás instalaciones de publicidad estática fuera de los supuestos recogidos en otra legislación.
- Los trabajos de mantenimiento o mejora de la vía férrea que exijan ocupación al exterior de la superficie actual
- Actividades realizadas para rehabilitar y poner en valor el patrimonio etnográfico y arqueológico, siempre que no afecten a los recursos que se pretende proteger.
- Cualquier actividad no incluida en ninguno de los epígrafes de la presente normativa.

3. Actividades prohibidas.

- Roturaciones, desbroces o descuajes sobre zonas ocupadas por vegetación natural.
- Las repoblaciones forestales sobre terrenos ocupados por vegetación natural.

- Introducción de especies de flora y fauna no autóctona. Se excluyen de esta prohibición los perros de compañía o necesarios para la caza y la actividad ganadera autorizada.
- Los núcleos zoológicos, incluidos los cobertizos. Los cotos intensivos de caza, la creación de querencias a partir de roturación de pastizales u otros terrenos ocupados por vegetación natural, y los cerramientos cinegéticos. El tiro deportivo.
- Cualquier uso del fuego.
- La realización de señales o inscripciones sobre la vegetación o rocas.
- La realización de tratamientos fitosanitarios o zoonosanitarios de carácter masivo y efecto no selectivo, así como las operaciones de desbroce de la vegetación natural mediante procedimientos químicos.
- Las nuevas investigaciones y explotaciones de recursos mineros, así como las plantas de machaqueo y clasificación de áridos, las explotaciones de aguas minerales y el empleo de cualquier tipo de explosivos. Los vertederos de inertes.
- La construcción de nuevas instalaciones, edificaciones e infraestructuras, así como la ampliación de las existentes, como son todo tipo de sistemas lineales de conducción o transporte de energía, información, sustancias o materias de nueva instalación.
- La pavimentación con firme rígido o flexible de los caminos existentes.
- Obras de drenaje o desecación de terrenos encharcadizos, dragados o canalizaciones de los cauces estacionales o permanentes, así como las obras nuevas de captación o acondicionamiento de manantiales o pluviales, represas, otros depósitos superficiales de aguas y extracciones de aguas subterráneas, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles por la legislación de aguas.
- El tránsito con vehículos de motor fuera de los caminos, carreteras y pistas existentes.
- Arrojar, abandonar, enterrar o depositar cualquier tipo de restos, residuos, materiales o contaminantes en el área, así como el depósito o acumulación de cualquier material. Expresamente se prohíbe el lavado de todo tipo de objetos en arroyos y manantiales así como arrojar objetos a dichas zonas.
- El abandono en el suelo, tras el disparo, de las vainas de cartuchos o casquillos de balas empleadas para la caza.
- La emisión de luz, sonido o vibraciones de forma injustificada y en circunstancias susceptibles de causar molestias para el mantenimiento de la vida silvestre.

- Las maniobras y ejercicios militares.
- Cualquier otra acción que suponga la destrucción o alteración significativa de los valores naturales del espacio y especialmente para los recursos naturales considerados protegidos.

4. Usos y actividades a regular por los instrumentos de planificación de la Microrreserva

- La ganadería extensiva de ovino y caprino.
- La recolección de esparto.
- Recolección de especies aromáticas no protegidas.
- Las actividades de uso público, educación ambiental, turismo ecológico e interpretación de la naturaleza.

Decreto 351/2004, de 05-10-2004, por el que se declara la Microrreserva Saladares de Huerta de Valdecarábanos en el término municipal de Huerta de Valdecarábanos, en la provincia de Toledo.

Los Saladares de Huerta de Valdecarábanos están situados en el extremo norte de la provincia de Toledo, dentro del término municipal que les da nombre. Se encuentran en la llanura de inundación formada por el arroyo de la Madre a su paso por la zona sur de la localidad de Huerta de Valdecarábanos. En su conjunto, toda la zona se dispone sobre terrenos margo-yesosos, que dan a los suelos de la zona un carácter arcilloso y más o menos salino.

Se trata de un área de especial interés desde el punto de vista botánico, que alberga un gran número de comunidades incluidas en los hábitat vegetales de protección especial según la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y el Decreto 199/2001, de 6 de noviembre, que incluyen representaciones importantes de las series de vegetación edafohalófilas propias de las zonas salinas del interior peninsular.

Las comunidades halófilas se disponen de forma paralela al curso de los arroyos de la zona, y en depresiones del terreno, donde el agua se acumula más tiempo y la humedad edáfica es mayor. Asociados a los cauces y orillas de los arroyos se pueden observar importantes representaciones de carri-

zales y espadañales poco densos, que en zonas algo más salinas se alternan con las formaciones de castañuela. Dependiendo del periodo de encharcamiento, de la concentración de sales en superficie y de la profundidad del nivel freático, se puede observar una gradación de comunidades en las que el albardinal podría representar la etapa serial más madura, y los almarjales y praderas-juncales halófilas sus primeras etapas seriales de sustitución. En los espacios vacíos y las costas de sal aparecen los pastizales terofíticos, que en las zonas de más desarrollo edáfico son sustituidas por comunidades herbáceas terofíticas, muy extendidas en la zona, o por formaciones halófilas y subhalófilas vivaces.

Destaca la presencia de una población aislada de *Arthrocnemum macrostachyum*, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas dentro de la categoría "de interés especial" (Decreto 33/98, de 5 de mayo), así como, en zonas puntuales del sur de los salobrales, de restos de tomillares gipsícolas.

La riqueza florística y vulnerabilidad de los ecosistemas presentes, unida al gran interés biológico de este tipo de hábitat salinos, cada vez más escasos en España y en Europa, motivó la inclusión de los Saladares de Huerta de Valdecarábanos en la propuesta de Lugares de Importancia Comunitaria, dentro del LIC ES4250008-Estepas salinas de Toledo.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas de la región, así como las que contengan importantes manifestaciones de hábitat de protección especial y especies de fauna y flora amenazadas.

En su conjunto, se ha considerado que este espacio natural reúne las características señaladas por el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza para las Microrreservas.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 43, 50, 51 y 53.2 de la Ley